

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-00579**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 4 de junio de 2019 se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANGELA PATRICIA SARMIENTO QUINTERO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia de manera personal, se ordenó su emplazamiento, subsecuente con ello, el nombramiento de Curador ad litem que la representara, quien luego de notificado, remitió memorial de contestación de la demanda ateniéndose a lo que se pruebe en el proceso, sin proponer en concreto excepciones de mérito. En tal sentido resulta viable proferir sentencia anticipada conforme al artículo 278 del CGP, pues no existen pruebas por practicar.

Con todo, revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.600.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

No. 69 Hoy 23-11-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**